



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la asistencia al centro de trabajo del personal considerado como dentro del grupo de riesgo para COVID-19

Referencia : Oficio N° 803-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL05-ARH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 San Juan de Lurigancho – El Agustino consulta a SERVIR cuáles son las acciones previas e indispensables que deben efectuarse en las instituciones educativas a fin de que el personal administrativo (personal de limpieza, vigilancia y guardianía) perteneciente a los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, puedan efectuar trabajo presencial bajo la modalidad mixta, considerando el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre los servidores públicos autorizados a asistir a sus centros de labores en el marco de la declaración de estado de emergencia nacional

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 000893-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NVBYQVF



*“3.2 Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y las actividades descritas en su anexo adjunto, se concluye que los servidores públicos que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. Asimismo, las entidades de los tres niveles de gobierno podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad durante esta etapa.*

*3.3 No obstante lo indicado previamente, debemos señalar que todas las entidades del Sector Público deberán priorizar el trabajo remoto y la atención a la ciudadanía de manera no presencial, pues la reanudación de actividades en esta etapa busca seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria, debiéndonos adaptar a diferentes y nuevas formas para que los servidores puedan ejecutar sus prestaciones.*

*3.4 Las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse de manera presencial, podrán realizarse; siempre que se haya dado estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud – MINSa, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSa y normas modificatorias, así como los artículos 1° y 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.*

*3.5 Las entidades públicas deberán prever que las personas que se encuentran dentro del grupo de riesgo de casos de COVID-19 realicen trabajo remoto o, en su defecto, se les otorgue una licencia con goce de haber, para efectos de salvaguardar el derecho a la salud y el interés general. De manera excepcional podrá autorizar que dicho personal realice trabajo presencial, para lo cual deberá observar las disposiciones indicadas en el numeral 8.3 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM”.*

2.5 Ahora bien, es pertinente indicar que mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSa<sup>(1)(2)</sup> aprobó los “Lineamientos para la Vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, documento técnico que tiene por finalidad contribuir con la disminución del riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Dichos Lineamientos tienen como finalidad establecer criterios generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia generada por la COVID-19.

2.6 De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.2 de los mencionados Lineamientos, en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo o el que haga sus veces, debe elaborar un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”<sup>3</sup>, el

<sup>1</sup> Publicada el 30 de junio de 2020, en el Diario Oficial “El Peruano”

<sup>2</sup> La Resolución Ministerial N° 448 -2020-MINSa derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSa, modificada por la Resoluciones Ministeriales N°s 265-2020-MINSa y 283-2020-MINSa

<sup>3</sup> Resolución Ministerial N° 448 -2020-MINSa

7.1 Lineamientos Preliminares

(...)



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas a partir de su recepción.

Dicho Plan debe ser registrado ante el Ministerio de Salud (Portal SIS-COVID19), y estará a disposición de las entidades de supervisión y fiscalización como SUSALUD, SUNAFIL, OEFA, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades fiscalizadoras, para las acciones de su competencia en el ámbito nacional y regional<sup>4</sup>.

- 2.7 En ese sentido, las entidades públicas deberán preferir la aplicación del trabajo remoto para el personal que se encuentre enmarcada dentro del grupo de riesgo para COVID 19, y de manera excepcional podrá autorizar que dicho personal realice trabajo presencial, para lo cual deberá observar las disposiciones indicadas en el numeral 8.3 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM<sup>5</sup>

### III. Conclusiones

- 3.1 En cuanto a la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro del grupo de riesgo para COVID-19 nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000893-2020-SERVIR-GPGSC](#).
- 3.2 Las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse de manera presencial, podrán realizarse; siempre que se haya dado estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud – MINSA, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los artículo 1° y 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Atentamente,

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

7.1.5. El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe especificar: a) El número de trabajadores; b) La nómina de trabajadores según el riesgo de exposición (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo), c) Las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

<sup>4</sup> Numeral 7.1.7 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 083-2020-PCM

*8.3 En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto. En caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud. En ningún caso, se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NVBYQVF